

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000294-2025/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE SERVIDOR DE LA SUNAT EN COMISIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDAD DE BRUSELAS, REINO DE BÉLGICA, Y A LA CIUDAD DE NUEVA DELHI, REPÚBLICA DE LA INDIA

Lima, 25 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N.º 25NL060E – SH del 23 de julio de 2025, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que participe en el Programa de Profesionales de Laboratorio Regional de Aduanas de la OMA, que se realizará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 20 al 24 de octubre y en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 27 de octubre al 4 de diciembre de 2025;

Que, el objetivo del evento es ampliar los conocimientos y las habilidades de los funcionarios técnicos que laboran en los laboratorios regionales de aduanas, específicamente en el análisis químico de mercancías para su clasificación en el Sistema Armonizado (SA); además, el citado evento de capacitación está diseñado considerando las necesidades específicas de cada país seleccionado;

Que, la asistencia de la SUNAT al referido evento permitirá contar con personal técnico capacitado en análisis químico de mercancías para la clasificación arancelaria y detección de sustancias controladas, así como mejorar los controles realizados a las mercancías en la SUNAT;

Que, la participación de la SUNAT en el mencionado evento se encuentra alineada al Objetivo Estratégico Institucional OEI 01: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero de los administrados;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum N.º 000088-2025-SUNAT/300000 del 5 de setiembre de 2025, resulta necesario autorizar la participación del servidor Fernando Ventura Izaguirre, Especialista 1 de la Oficina de Laboratorio Central de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que, los gastos por concepto de estadía, alimentación y pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán asumidos por la Administración de Aduanas de la India, no irrogando egresos al Estado;

Que, en consecuencia, en atención al itinerario y al detalle de las actividades programadas, corresponde autorizar el viaje del mencionado servidor del 18 de octubre al 5 de diciembre de 2025;

Que, el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, establece que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, asimismo, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM señala que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la séptima disposición complementaria final de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del servidor Fernando Ventura Izaguirre a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, y a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 18 de octubre al 5 de diciembre de 2025 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por la Administración de Aduanas de la India, no irrogando egresos al Estado.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor deberá presentar ante la titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de cualquier tipo de tributo a favor del servidor cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

MARILÚ HAYDEÉ LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA